

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Número de radicado: 2014-00624**

**Clase: Ejecución sentencia**

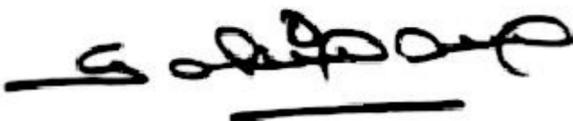
Revisado el escrito de reposición presentado por el apoderado de la sociedad ejecutante HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD SUCURSAL COLOMBIA en contra del inciso final del mandamiento de pago 25 de mayo de 2021, se rechaza el mismo por extemporáneo (Art. 318 del C.G.P).

Por otro lado, efectuado un control de legalidad al asunto, observa el Juzgado que respecto al cobro de la caución judicial constituida por la sociedad SOAM TRADING S.A.S. para responder por los posibles perjuicios que ocasione con el decreto de las medidas cautelares, se ajusta a lo previsto en el art. 441 del C.G.P. "*EJECUCION PARA EL COBRO DE CUCIONES JUDICIALES*", teniendo en cuenta que la mencionada sociedad fue condenada al pago de perjuicios.

Empero, revisado el documento en el que solicita la ejecución de la caución judicial, encuentra el despacho que esta debe adelantarse de manera separada a la ejecución de la sentencia, como quiera que la disposición adjetiva señala que esta acción no puede ser acumulable.

En consecuencia, se requiere a la demandante para que delante de manera separada la ejecución prevista en el art. 441 del C.G.P. en contra de la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ**